



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2358525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de noviembre de 2023

Proceso:	Incidente De Desacato
Accionante:	Bernarda Libeth Vivanco Caldera
Accionada:	Unidad de Atención para Reparación Integral de Víctimas U.A.R.I.V.
Asunto:	Apertura Incidente De Desacato
Radicado:	050013105002 20230042500

Antecedentes:

Dentro del incidente de desacato referido, ante el requerimiento efectuado, la Unidad de Atención para Reparación Integral de Víctimas U.A.R.I.V. no presentó escrito de contestación, guardando silencio respecto al requerimiento efectuado, pese a estar debidamente notificada el día 14 de noviembre de 2023¹.

Consecuentemente en llamada realizada por parte de un empleado adscrito a esta sede judicial a la accionante el 20 de noviembre de 2023, en la cual se da cuenta que hasta la fecha no han cumplido con la orden de tutela, pues no han dado una respuesta de fondo a la petición elevada.

Teniendo en cuenta que la Unidad de Atención para Reparación Integral de Víctimas U.A.R.I.V. no brindó respuesta al requerimiento efectuado por el despacho, y la información recibida por parte de la incidentista, se observa que no se ha obedecido la orden judicial proferida el 21 de julio de 2023, se dará aplicación a lo previsto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, que consagra el trámite incidental

Así las cosas, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín

Resuelve:

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente por desacato en contra de la Unidad de Atención para Reparación Integral de Víctimas U.A.R.I.V. en cabeza de la Dra. Sandra Viviana Alfaro Yara como directora técnica de Reparaciones de la U.A.R.I.V., Igualmente se requiere a la doctora María Patricia Tobón Yagari, en su calidad de directora general, como superiora jerárquica, para que vele por el acatamiento de la orden tutelar, y si pasadas 48 horas no se ha dado cumplimiento, acredite ante este despacho dentro de las 48 horas siguientes, que requirió al responsable de cumplir el fallo o en su defecto, que inició el

¹ Anexo 003

proceso disciplinario, so pena de aperturarse incidente de desacato en su contra., por incumplimiento al fallo de tutela del 20 de octubre de 2023.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de este incidente, por el término de tres (3) días, enviando copia tanto del fallo de tutela, escrito del incidente y anexos. Se informa a los convocados que dentro de dicho término debe rendirse el informe respectivo y deberán aportar las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

TERCERO: Tener como prueba documental lo allegado con el escrito donde se informó el incumplimiento del fallo de tutela.

CUARTO: COMUNICAR el contenido de este proveído a los intervinientes por el medio más eficaz.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed683210a3d208f949dc014e03d8a53a2e56b1f387731671f4e3de80149e87be**

Documento generado en 20/11/2023 03:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>